

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número Expediente: PAOT-2015-146-SPA-112 y sus acumulados PAOT-2015-151-SPA-116; PAOT-2015-160-SPA-122, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, en la que señaló:

(...) el derribo de aproximadamente 11 individuos arbóreos, mismos que tenían alrededor de 10 años y que actualmente sólo se observan los tocones en el lugar y que se ubicaban en la esquina de la Avenida 533 y Avenida 506, Colonia San Juan de Aragón 1° Sección, Delegación Gustavo A. Madero (sic) (...)

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2015, las C.C. María Isabel Noyola Hernández y Yolanda Hernández Hernández, presentaron denuncia ante este organismo descentralizado, en la que señalan:

(...) el derribo de aproximadamente 12 individuos arbóreos, que se ubicaban en la esquina de la Avenida 535 y Avenida 508, Colonia San Juan de Aragón 1° Sección, Delegación Gustavo A. Madero, a un costado del edificio de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal (...)

Del mismo modo con fecha 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, en la que señaló:

(...) el derribo de diversos individuos arbóreos al interior de un parque en Avenida 533 y Avenida 508, Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0270-2015 del 26 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-146-SPA-112. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 30 de enero de 2015, recibiendo acuse el día 19 de febrero del presente por el mismo medio.



Con fecha del 26 de enero de 2015, se emite el Acuerdo PAOT-05-300/200-268-2015, mediante el cual se admite a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-151-SPA-116. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 30 de enero de 2015, recibiendo acuse el día 9 de febrero del presente por el mismo medio.

Del mismo modo esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-0269-2015 del 26 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-151-SPA-116 y su acumulado PAOT-2015-160-SPA-122. El acuerdo se notificó de manera personal a la denunciante el día 17 de febrero del presente.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0162-2015 y PAOT-05-300/210-0163-2015, ambos de fecha 26 de enero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informara a esta unidad administrativa, si en los archivos de esa Dirección General existen antecedentes sobre la emisión de dictamen, autorización y medidas de mitigación para el derribo de los árboles que se ubicaban en las esquinas que conforman las Avenidas 533 y 508 y 535 y 508, ambas en la Colonia San Juan de Aragón 1ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0270-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 4 de febrero de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...)en el sitio en mención se observó que existe sobre-densidad de arbolado, predominando los individuos de casuarina y eucalipto, los cuales en promedio alcanzan los 10 m de altura, no obstante, la mayoría presenta crecimiento suprimido por la luz, agua y nutrimentos del suelo, situación que les ha generado que desarrollen troncos altos pero muy delgados, aunado a lo anterior éstos también presentan plagas y enfermedades, dado el estrés al que están expuestos, tal es el caso de la presencia del hongo Botryosphaeria dothidea, que provoca la muerte descendente de los eucaliptos o el ataque de barrenador Corthylus nudus que infesta a las casuarinas, asimismo se constató la presencia de 9 tocones de árboles recientemente talados, los cuales estaban muy cerca de una construcción. Cabe mencionar que durante el presente reconocimiento personal de la Delegación Gustavo A. Madero se encontraba plantando 12 árboles (6 jacarandas y 6 ficus), todos de 2.5 m de alto, como medida de resarcimiento por los derribos hechos (...)

Con fecha 17 de febrero de 2015 se recibió en esta Procuraduría el escrito de fecha 13 de febrero del presente año, mediante el cual la persona denunciante del expediente PAOT-2015-146-SPA-112, envía una fe de erratas, mencionando que en el escrito de denuncia debe decir Avenida 533 y Avenida 508 y no Avenida 533 y Avenida 506. Asimismo, hace del conocimiento de esta entidad que el domingo 11 de enero de 2015, plantó árboles en el lugar en donde se talaron los árboles motivo de la denuncia y de lo cual anexa 15 copias de fotografías en blanco y negro, en donde se aprecia lo antes mencionado.





Con fecha 17 de febrero de 2015, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero, de forma económica envió a esta entidad copia de los siguientes documentos:

- Copia del oficio DMU/SAV/060/2015, de fecha 28 de enero de 2015, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero, envía al Director de Promoción y copia del Dictamen Técnico con Folio 000672 de fecha 19 de agosto de 2014, de los árboles que se ubican en el área verde delimitada por las Avenidas 508, 535 y 531, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, realizado por la Biól. Silvia Alejandra Torres Balcázar, Dictaminadora de esa Subdirección,
- Copia del oficio DMU/AUTO/0667-1/14 de fecha 5 de septiembre de 2014, mediante los cuales se autoriza el derribo de 16 sujetos forestales y autorización de poda de 52 más, así como copia del oficio DGAM/DGDDT/DTZ2/0025/15 de fecha 13 de enero de 2013, firmado por el Director Territorial No. 2, mediante el cual informa los trabajos de poda y derribo de árboles que ha realizado la cuadrilla de esa Territorial, en función de los oficios antes señalados.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0270-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 17 de febrero de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) en el sitio en mención en donde se habían derribado 7 árboles, la Delegación Gustavo A. Madero plantó 12 árboles de 2.5 m de altura (6 jacarandas y 6 ficus), cabe mencionar que en el lugar hay otros tocones, sin embargo por el grado de erosión y descomposición que presentan indican que no fueron derribos recientes (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

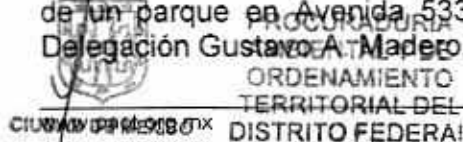
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física que denunció los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el derribo de árboles cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles:

Entre los hechos denunciados se señala el derribo de diversos individuos arbóreos al interior de un parque en Avenida 533 y Avenida 508, Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.





Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 fracción I que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 del mismo ordenamiento, que indica:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).

Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles:

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS

(...) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

9. Restitución de arbolado

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...).

En este sentido de las constancias que obran en autos, se desprende que el derribo de los árboles que se ubicaban al interior del área verde en Avenida 533 y Avenida 508, Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, contaban con el dictamen técnico, autorización y medidas de restitución correspondiente, ya que dentro del dictamen señalado por la Delegación Gustavo A. Madero se indica que éstos presentaban riesgo de desplome, de los cuales 2 estaban muertos en pie y los otros 5 presentaban la fronda desmochada, además de flujo bacteriano en el tronco e inclinación de éste, aunado de que





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-146-SPA-112
y sus acumulados PAOT-2015-151-SPA-116
PAOT-2015-160-SPA-122

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0749-2015

tenían muerte descendente, hechos que se constataron en el reconocimiento del día 4 de febrero del presente año.

En este orden de ideas y atendiendo lo que refiere tanto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 y considerando que los árboles que se retiraron eran de riesgo, la Delegación Gustavo A. Madero plantó 12 árboles (6 jacarandas y 6 ficus), en el sitio de la afectación, cumpliendo con lo establecido en el numeral 9.1.2. de la Norma Ambiental antes referida que menciona que como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo.

Por todo lo anterior y toda vez que la Delegación Gustavo A. Madero cumplió con lo establecido tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal como con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, esta entidad determina que no existe contravención a lo establecido en los ordenamientos antes señalados.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de siete árboles que se encontraban en el área verde que se ubica en la esquina que conforman las Avenidas 533 y 508, en la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, los cuales se llevaron a cabo por personal de la misma delegación, toda vez que se consideraban de riesgo, de lo cual existe dictamen, autorización y medida de restitución, por lo que no hubo incumplimiento a lo establecido a la normatividad Ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----



www.paot.org.mx
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4° Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental
Expediente: PAOT-2015-146-SPA-112
y sus acumulados PAOT-2015-151-SPA-116
PAOT-2015-160-SPA-122

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0749-2015

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/DHA/jcl